**RESOLUCIÓN 33-2019**

**SOLICITUD: ISTA-2019-0034**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con doce minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

Con vista de la solicitud de información presentada a las trece horas con treinta y un minutos del diez de septiembre del año dos mil diecinueve, por el señor ---, registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2019-0034, en la que requiere: *“\*Entregarme vía correo electrónico en formado PDF información de todos los Convenios Vigentes que el Centro Nacional (CNR) de registros ha suscrito con el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA). \* Informe técnico normativo del Ingeniero/a o Arquitecto/a responsable de la Célula en la Dirección de Catastro del CNR de San Salvador por parte del ISTA si hay prohibición expresa para poder presentar planos de segregación simple ubicados en el departamento de La Libertad”*;**y CONSIDERANDO:**

I) Luego de admitir la solicitud de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de que la localizaran, verificaran su clasificación y comunicaran la manera en que se encuentra disponible.

II) Por medio de la referencia GLI-00-2165-19 de la Gerencia Legal han remitido los Convenios celebrados con el Centro Nacional de Registros, para ponerlos a disposición del solicitante; respecto al segundo requerimiento comunicaron que dicho informe es inexistente, aclarando que el inconveniente suscitado en cuanto a la aprobación de planos deviene de la actualización del “software” del Sistema de Aprobación de Planos del departamento de La Libertad, el cual es incompatible con el de la Célula Registral ISTA-CNR, inconveniente por el que se están haciendo las gestiones correspondientes.

**POR TANTO:** Con base en el Artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Art. 56 de su Reglamento, **SE RESUELVE:** **A)** Conceder el acceso a la información por medio de los Convenios remitidos por la Gerencia Legal, los cuales serán remitidos por correo electrónico a solicitud del peticionario. Para el segundo requerimiento, a pesar que el informe es inexistente, con la aclaración se considera que responde al mismo, por lo que se tiene por concedido el acceso a la información; **B)** Notificar lo resuelto al señor ---, haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública. Notifíquese.

**XENIA YOSABETH ZÚNIGA DE FLAMENCO**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**